



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

| Sincelejo (Sucre), abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00266-00
Demandante	LIZANDRO RAFAEL DÍAZ ARRIETA
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial
Tema:	Reajuste de asignación de retiro – no inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad como partida computable para la asignación de retiro de los soldados profesionales.

I. ASUNTO

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 16 de agosto de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito.¹
- Con auto de 13 de septiembre de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes².
- La parte demandante el 20 de septiembre de 2018, canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos.

¹ Ver acta de reparto a fs. 32.

² Ver auto admisorio a fs. 34-38.

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 18 de octubre de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" mediante su buzón electrónico³. Advirtiéndose que la demandada recibió el traslado de la demanda el día 26 de octubre de 2018.⁴
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **19 de octubre de 2018 y finalizó el 26 de noviembre de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **27 de noviembre de 2018** y culminó el **30 de enero de 2019**⁵.
- La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", guardó silencio respecto del presente proceso iniciado en su contra.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley

³ Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 42 y Subsiguientes.

⁴ Según constancia portada a folio 49.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 45 del plenario.

1437 del 2011, la cual se realizará el día **JUEVES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez